

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, CASO NÚM.: SJ2026CV04320  
REPRESENTADO POR SU ALCALDE,  
HON. MIGUELA. ROMERO LUGO**

**Peticionario**

**SALÓN DE SESIONES: 904**

**v.**

**AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (AAA), Y EL ING.  
LUIS GONZÁLEZ DELGADO, P.E.,  
PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AAA**

**SOBRE: ENTREDICHO  
PROVISIONAL, INJUNCTION  
PRELIMINAR Y PERMANENTE;  
SENTENCIA DECLARATORIA;  
MANDAMUS**

**Peticionados**

**ESTIPULACIÓN TRANSACCIONAL**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparecen el **Municipio Autónomo de San Juan** (en adelante, “Municipio”), representado por su alcalde, **Hon. Miguel A. Romero Lugo**, la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** (en adelante, “Autoridad”) y su Presidente Ejecutivo, el **Ing. Luis González Delgado** (en adelante, “Presidente Ejecutivo”), (en conjunto denominadas, las “Partes”), por conducto de sus respectivas representaciones legales y, muy respetuosamente, exponen, alegan y solicitan:

1. El pasado 29 de mayo de 2026, el Municipio presentó el recurso extraordinario que nos ocupa en contra de la Autoridad y su Presidente Ejecutivo alegando la existencia de una apremiante y desesperante situación de interrupciones reiteradas y prolongadas de días o semanas sin acceso continuo al agua potable y/o con baja presión, lo que coloca a los residentes y comerciantes de San Juan en una situación que afecta directamente su salud, su dignidad, su seguridad y su calidad de vida. Ese mismo día, la Autoridad y su Presidente Ejecutivo fueron emplazados.

2. El 3 de junio de 2026, en horas de la tarde, la representación legal de la Autoridad y del Presidente Ejecutivo se comunicó con la representación legal del Municipio, en la que indicó el interés y la necesidad de iniciar un proceso de negociación con el propósito de explorar alternativas y soluciones que atiendan, de manera inmediata y responsable, los reclamos de los residentes de San Juan y del Municipio.

3. A tales efectos, el 4 de junio de 2026, en horas de la tarde, las partes sostuvieron una primera reunión en la que el Municipio sometió un borrador de propuesta a los fines de iniciar

el proceso de estabilización del sistema de agua potable y así restablecer, de manera continua, estable y segura, el servicio de agua potable en las áreas afectadas dentro de la jurisdicción del Municipio. A partir de ese momento, las partes iniciaron un intenso intercambio de llamadas telefónicas y correos electrónicos con el único propósito de alcanzar un acuerdo.

4. El 5 de junio de 2026, llegado el día de la vista y durante la misma, las partes tuvieron oportunidad de discutir los cambios y/o modificaciones que se estarían incorporando a la propuesta del Municipio. Luego de concluida la vista, las partes continuaron intercambiando llamadas telefónicas, correos electrónicos y borradores y contrapropuestas de acuerdos, lo cual se extendió durante todo el fin de semana.

5. Las Partes tienen la intención, el compromiso y la voluntad de atender la falta de agua potable de manera responsable, priorizando el restablecimiento continuo, estable y seguro del servicio en la jurisdicción del Municipio.

6. A tales efectos, en beneficio de la ciudadanía y en atención a la urgencia que reviste la crisis del servicio de agua potable, las Partes lograron un acuerdo mediante el cual, en esencia, la Autoridad permitirá al Municipio acceso pleno y continuo, según se expone más adelante, a la información operacional, los sistemas de monitoreo, los datos técnicos y los procesos de evaluación relacionados con la operación del sistema que sirve a la Región Metropolitana. Los referidos acuerdos se establecen con el único y exclusivo propósito de poder recomendar y participar activamente en la toma de decisiones que redunden en la estabilización del sistema y restablecer el servicio de agua a los residentes afectados, a saber:

#### **ACUERDOS**

1. El próximo martes 9 de junio de 2026, a las 10:00 am, las Partes sostendrán una reunión inicial, en la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio, en la que estarán presentes el Sr. Alcalde, Hon. Miguel A. Romero Lugo, el Ing. Roberto W. Martínez Toledo, algunos miembros del gabinete del Municipio, el Presidente Ejecutivo, el Sr. Luis González Delgado, el Sr. Jorge Pando, el Ing. José Rivera Ortiz, el Ing. Esteban Fuentes Vázquez, la Sra. Edith Seda y el Sr. Mauricio Olaya.

2. En dicha reunión inicial, las Partes conformarán el **Comité de Estabilización y Restablecimiento del Servicio de Agua** (en adelante, "Comité"), que estará compuesto por el representante del Municipio, el Ing. Roberto W. Martínez Toledo, y el representante de la Autoridad, Ing. Esteban Fuentes Vázquez de Ehydraulics, LLC.

3. Las Partes acuerdan que los representantes designados en el Comité deberán contar con autoridad real y suficiente para ejercer, dentro del ámbito de la delegación conferida, las funciones, determinaciones y facultades operacionales y técnicas necesarias para el cumplimiento de los propósitos de esta *Estipulación*. El Comité ejercerá dichas funciones con independencia de criterio y autonomía funcional, a fin de asegurar una coordinación ágil, efectiva y continua entre las Partes. En consecuencia, las decisiones, determinaciones, recomendaciones e instrucciones emitidas por el Comité, dentro del marco de su autoridad delegada, deberán ser atendidas e implantadas de buena fe, sin interferencias irrazonables que menoscaben su efectividad operacional y los propósitos de esta *Estipulación*.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una renuncia, limitación o cesión de las facultades legales, reglamentarias o administrativas conferidas al Presidente Ejecutivo, ni como un menoscabo de los deberes y responsabilidades que le impone la Ley 40-1945, según enmendada, y las demás normas aplicables, incluyendo las facultades delegadas por la Junta de Gobierno de la Autoridad. No obstante, cualquier revisión, modificación, objeción o desviación sustancial respecto a una determinación o recomendación del Comité, por parte del Presidente Ejecutivo, deberá basarse en fundamentos objetivos, legales, reglamentarios, presupuestarios o de política pública aplicables, y éste deberá notificarlo por escrito al Comité y discutirlo de buena fe previamente con el Comité, procurando preservar, en la medida de lo posible, los objetivos y la efectividad de esta *Estipulación*.

Asimismo, ningún funcionario, empleado o representante de la Autoridad, con excepción del Presidente Ejecutivo dentro del ejercicio de sus facultades legales y administrativas, podrá revocar, alterar, interferir, limitar o dejar sin efecto las decisiones, determinaciones, recomendaciones o instrucciones emitidas por el Comité dentro del ámbito de la delegación aquí dispuesta, salvo acuerdo escrito entre las Partes.

4. Sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Comité tendrá la responsabilidad de adoptar determinaciones operacionales y técnicas dirigidas al restablecimiento del servicio, incluyendo los ajustes manuales necesarios en las válvulas para estabilizar el sistema de agua potable, sin que ello se entienda como una limitación de sus funciones. A tales efectos, las Partes acuerdan que los integrantes del Comité serán los únicos responsables de coordinar, ejecutar y dar seguimiento inmediato, de manera conjunta, a todas las medidas necesarias para lograr el restablecimiento continuo, estable y seguro del servicio de agua potable en las áreas afectadas

dentro de la jurisdicción del Municipio, para lo cual la Autoridad deberá identificar y poner a disposición el personal necesario en apoyo del Comité.

5. El Comité documentará, mediante el medio que éste determine, cualquier acuerdo alcanzado con respecto a la ejecución de ajustes en el sistema, así como los ajustes manuales necesarios en las válvulas para estabilizar el sistema de agua potable, los cuales deberán estar firmados por cada representante de las Partes, y redactará minutas de todas las reuniones celebradas.

6. Sujeto a lo anteriormente dispuesto, el Comité tendrá la responsabilidad de, pero sin limitarse a:

- a) Identificar las causas relacionadas con las deficiencias en el servicio de agua potable en San Juan.
- b) Diseñar e implementar un plan de acción correctivo con medidas específicas, calendarizadas y medibles, incluyendo, pero no limitándose a los ajustes manuales en las válvulas necesarios para estabilizar el sistema de agua potable.
- c) Establecer prioridades operacionales conforme al impacto en la población afectada.
- d) Monitorear de forma continua el progreso de las acciones correctivas.
- e) Emitir informes periódicos al Municipio y a la Autoridad sobre los avances, los incumplimientos y los riesgos.
- f) Recomendar medidas adicionales, incluyendo intervenciones de emergencia, cuando así se requiera.

7. El Comité creará de manera inmediata un *chat* de operaciones o cualquier otro canal oficial de comunicación operacional, de modo que se logre una comunicación efectiva e inmediata y quede constancia de lo que se discuta. Disponiéndose, sin embargo, que la información en el chat, o cualquier otro canal de comunicación, se considerará confidencial y no podrá ser divulgada a terceros salvo por mutuo acuerdo de las partes, salvo que sea información pública. Cada Parte identificará a las personas que formarán parte del *chat* o de cualquier otro canal oficial de comunicación operativa.

8. Las Partes reconocen que el tiempo constituye un elemento esencial para la efectividad de esta *Estipulación* y para la capacidad del Comité de cumplir su propósito, en consideración a que la Autoridad presta un servicio esencial e indispensable. En ese contexto, la información inmediata y completa es una condición indispensable para la toma de decisiones eficaces. A tales efectos, las decisiones operacionales y técnicas que adopte el Comité dependen, en gran medida, de la calidad e integridad de la información que la Autoridad y el Municipio pongan a disposición de sus integrantes.

9. La Autoridad se compromete a proveerle al Comité, con la mayor prontitud posible, celeridad y buena fe que las circunstancias ameriten, acceso a la información técnica, operacional

y administrativa pertinente para el cumplimiento de sus funciones, así como a datos sobre infraestructura, mantenimiento, interrupciones del servicio, planes de trabajo y cualquier otra información que el Comité determine necesaria para el cumplimiento de sus funciones. La entrega tardía, parcial, incompleta o condicionada de información se entenderá como una denegación de acceso y constituirá un incumplimiento de esta Estipulación, salvo que medie justa causa, en cuyo caso deberá consignarse por escrito la razón por la cual no se provee la información y deberá notificarla de manera inmediata al Comité y al Municipio. Excepto en caso de que se trate de información pública, los informes, datos y documentos que se produzcan al Municipio de conformidad con esta *Estipulación* se considerarán confidenciales y no podrán ser divulgados a terceros.

10. La Autoridad debe documentar e informar inmediatamente al Comité, mediante el medio que éste determine, sobre cualquier cambio en las válvulas, a saber: cuántas vueltas se le dieron a la válvula, si se abrió, se estranguló o se cerró, quién realizó la manipulación de la válvula y la fecha y hora en que se realizó.

11. La Autoridad expedirá al Municipio las credenciales necesarias para que el personal que éste designe tenga acceso al “GIS”, al “SCADA” y al “AAA Metro”. A tales efectos, una vez el Municipio provea la información necesaria, la Autoridad dispondrá de un término no mayor de seis (6) horas para otorgar el referido acceso.

12. La Autoridad le proveerá al Municipio y al Comité acceso continuo al informe del ROC (que se emite cada dos (2) horas), inmediatamente después de su emisión, a través de los canales de distribución que se acuerden. Todos los días por la mañana, la Autoridad suministrará al Comité, en formato PDF, una tabla con el informe diario de producción de las ocho plantas de filtración que sirven al Municipio.

13. La Autoridad continuará proveyendo, cada cuarenta y ocho (48) horas, servicio de agua potable a las comunidades afectadas del Municipio mediante camiones cisterna, independientemente de la cantidad de viajes que sea necesaria para ello, mientras se establezca el sistema. La determinación de la estabilidad del sistema será realizada por el Comité.

14. En un término no mayor de dieciocho (18) horas, a partir de que entre en vigor esta *Estipulación*, la Autoridad deberá proveer al Municipio y al Comité, en formato digital y a través de los canales de distribución que se acuerden, el historial de los niveles de los tanques del último mes para verificar su recuperación, tanto de día como de noche.

15. En un término no mayor de treinta (30) horas, a partir de la firma de esta *Estipulación*, la Autoridad deberá proveer al Municipio y al Comité, en formato digital y a través de los canales de distribución que se acuerden, el historial de bombeo de aguas crudas de Carraízo de los últimos tres (3) meses para determinar si hubo un descenso considerable (de 5 MGD o más). De identificarse un descenso considerable, el Comité lo comunicará al Presidente Ejecutivo para coordinar el análisis técnico necesario y determinar el curso de acción a seguir.

16. En un término no mayor de treinta (30) horas, a partir de que entre en vigor esta *Estipulación*, la Autoridad debe proveer al Municipio y al Comité, en formato digital y a través de los canales de distribución que se acuerden, el registro o bitácora de operaciones de válvulas desde junio de 2025 hasta el presente.

17. El Comité coordinará con la Autoridad, y ésta permitirá, junto con su personal, que éste inspeccione todas las válvulas, una por una, y proveerá el personal con tirafondo (la llave que se usa para operar las válvulas), con particular importancia las siguientes:

- a) Plan B
- b) Carmona
- c) Maxibody
- d) ROTC 1
- e) ROTC 2
- f) Bellas Artes
- g) Cambijas (son 5)
- h) El Cajón
- i) Saint Just
- j) Gerardo
- k) Cotto
- l) Bolivia
- m) Brillantina Alca

En reconocimiento de la urgencia que reviste la presente situación, la inspección deberá comenzar el miércoles 10 de junio de 2026 y, una vez iniciadas, deberán llevarse a cabo de forma ininterrumpida, continua y sin dilación alguna hasta su culminación, sin que medie suspensión, aplazamiento o interrupción unilateral por parte de la Autoridad, salvo que el Comité así lo acuerde o medien circunstancias extraordinarias; en cuyo caso se deberá consignar, por escrito, la razón por la cual no se pudo llevar a cabo la inspección y deberá notificarla de manera inmediata al Comité y al Municipio.

Durante las inspecciones, el Comité podrá entrevistar al personal de operaciones sobre las manipulaciones realizadas en las válvulas durante el pasado año. Asimismo, tendrá la facultad de implementar aquellos ajustes manuales necesarios en las válvulas para estabilizar el sistema de agua potable; los cuales serán vinculantes para la Autoridad, sujeto a lo dispuesto en el párrafo tres

(3) de esta *Estipulación*. En consecuencia, la Autoridad quedará obligada a ejecutar, sin dilación ni condicionamiento alguno, la recomendación relativa al ajuste de las válvulas. Toda determinación del Comité respecto a los ajustes adoptados en las válvulas deberá constar por escrito mediante el medio que el Comité determine.

18. El Comité coordinará con la Autoridad y ésta permitirá que éste inspeccione y/o visite las plantas y represas que sirven a la Región Metropolitana para corroborar su estado actual, con particular importancia la planta Enrique Ortega y embalse La Plata; la planta Sergio Cuevas y la represa Carraízo; PF Los Filtros y la Toma Santa Rosa; y Antonio Santiago Vázquez (el Superacueducto) y su toma. En reconocimiento de la urgencia que reviste la presente situación, la inspección y la visita a las plantas deberán realizarse a la mayor brevedad posible.

19. El Municipio emitirá un informe de los hallazgos del análisis de los datos provistos por la Autoridad, de las inspecciones a las válvulas y a los tanques, y le proveerá copia de este informe a la Autoridad.

20. Dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de que entre en vigor esta *Estipulación*, la Autoridad le proveerá al Municipio un listado de los proyectos programados para la Región Metro a corto, mediano y largo plazo. El Municipio evaluará los mismos y brindará sus comentarios y/o recomendaciones sobre los mismos, recordando que esto ya forma parte del Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal.

21. Dentro de un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la firma de esta *Estipulación*, el Municipio le proveerá a la Autoridad un listado de recomendaciones de proyectos que pueden desarrollarse para mejorar la distribución del agua potable.

22. El Municipio ha incurrido en gastos extraordinarios para atender la emergencia causada por los problemas en el suministro de agua potable y ha presentado una reclamación por la cantidad de \$621,219.42. A tales efectos, y con respecto a dicha reclamación, los Directores de Finanzas de las Partes se reunirán en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la firma de esta *Estipulación*, para atender la petición de reembolso del Municipio, evaluar, analizar y discutir la evidencia ya presentada sobre dicha reclamación. De existir objeciones parciales por parte de la Autoridad, las partidas no objetadas se pagarán en un término de diez (10) días laborables, a partir de celebrada dicha reunión. En caso de no alcanzarse un acuerdo sobre las partidas objetadas, la controversia será sometida al Tribunal para su adjudicación.

Las Partes reconocen que la cantidad de \$621,599.69 puede no representar la totalidad de los gastos incurridos por el Municipio y que éste se encuentra en proceso de compilar, documentar y remitir a la Autoridad una o más facturas adicionales por concepto de gastos extraordinarios, continuos y recurrentes incurridos para mitigar el impacto de la interrupción del servicio de agua potable sobre la ciudadanía de San Juan. El mismo mecanismo de evaluación, trámite y reembolso aquí pactado aplicará a dichas facturas adicionales, sin necesidad de negociar un procedimiento separado ni suscribir un acuerdo suplementario, pero toda reclamación deberá contar con la evidencia del gasto incurrido y de que la misma es a consecuencia de acciones atribuibles a la Autoridad.

23. La Autoridad se compromete a evaluar, en o antes del 19 de junio de 2026, si alguno de los proyectos programados para la Región Metropolitana a corto, mediano y largo plazo podría realizarse bajo la Orden Ejecutiva OE-2025-044, a los fines de flexibilizar los procesos de compra mediante el Formulario AAA331. De igual forma, el Municipio le brindará a la Autoridad recomendaciones sobre los proyectos que podrían llevarse a cabo en el marco de la declaración de emergencia.

24. Las Partes suscribirán un Acuerdo Colaborativo a los fines de establecer los términos y condiciones para el suministro de agua en las comunidades y barrios del Municipio, a fin de facilitar el reembolso de los gastos futuros incurridos por el acarreo del suministro de agua.

25. Las Partes reconocen y acuerdan que la totalidad de las obligaciones, compromisos y responsabilidades asumidos por la Autoridad, en virtud de esta Estipulación, son de naturaleza institucional, no personal, y por tanto serán plenamente exigibles y vinculantes con independencia de la persona natural que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo en cualquier momento, así como de cualquier cambio, sustitución, reorganización o reestructuración que pueda producirse en la gerencia, la administración, la dirección ejecutiva o la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad. La sucesión en el cargo de Presidente Ejecutivo, el nombramiento de funcionarios interinos, la delegación interna de funciones o cualquier otra modificación en la estructura organizativa de la Autoridad no suspenderá, alterará, extinguirá ni limitará en modo alguno las obligaciones aquí pactadas, las cuales subsistirán en pleno vigor y efecto sin necesidad de ratificación, enmienda, notificación, consentimiento ni formalidad adicional de ninguna índole.

26. Esta *Estipulación* estará en vigor a partir de su presentación a la consideración del Tribunal y terminará sesenta (60) días después de que el suministro de agua se establezca en San

Juan. Las Partes acordarán la estabilidad del suministro con la recomendación y el informe del Comité.

27. Las Partes acuerdan que, en caso de que cualquiera de ellas, por sí o por medio de su personal, incurra en actos intencionales con el propósito de afectar, interrumpir, menoscabar o de cualquier forma perjudicar la adecuada prestación del servicio de agua, la parte responsable vendrá obligada a indemnizar y mantener indemne a la otra parte por todos los daños y perjuicios, directos e indirectos, que tales actos ocasionen.

28. El Tribunal retendrá jurisdicción plena, continua y exclusiva sobre el presente caso con el fin de asegurar la ejecución fiel, oportuna y efectiva de la *Estipulación* alcanzada. A tales efectos, el incumplimiento de cualquiera de los plazos aquí establecidos y/o de los acuerdos alcanzados se considerará incumplimiento de una orden judicial y expondrá a la Parte que incumpla a los remedios previstos en las Reglas de Procedimiento Civil y en las leyes aplicables, a discreción del Tribunal. En la eventualidad de que una de las Partes considere que la otra incumplió con los términos y condiciones de esta *Estipulación*, deberá notificar por escrito a la otra parte, por conducto de su representación legal. La parte contra quien se alegue que ha incumplido los términos y condiciones de esta *Estipulación*, tendrá un periodo no mayor de cinco (5) horas para subsanar y curar dicho incumplimiento. Será requisito agotar estos remedios antes de recurrir al Tribunal para exigir el cumplimiento específico de la *Estipulación*.

29. Esta *Estipulación* recoge todos los acuerdos, términos y condiciones negociados por las Partes para finiquitar las controversias de la Petición en el caso de epígrafe. Cualquier cambio, enmienda o acuerdo ulterior, deberá constar por escrito y ser suscrito por las partes y su representación legal.

30. Las Partes reconocen: (1) que han otorgado este contrato de transacción libre y voluntariamente; (2) que han otorgado este contrato de transacción con pleno conocimiento de sus consecuencias legales; (3) que han tenido la oportunidad de asesorarse con sus abogados antes de llegar al acuerdo que aquí se detalla y de firmar este documento; y (4) que no han descansado en promesa, declaración o representación adicional alguna hecha por la otra parte con relación a este acuerdo que no esté expresamente incluida en este documento.

31. Las Partes le solicitan al Tribunal que acoja esta Estipulación Transaccional, sin especial imposición de costas, gastos, u honorarios de abogado y que dicte Sentencia por Estipulación.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita muy respetuosamente a este Honorable Tribunal que tome conocimiento de todo lo anterior y dicte *Sentencia por Estipulación* de conformidad con lo aquí pactado.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 2026.

***Por la Autoridad y su Presidente Ejecutivo:***    ***Por el Municipio:***

f/ Julio Nigaglioni Arrache  
**JULIO NIGAGLIONI ARRACHE**  
RUA 8858  
c/e: [jnigaglioni@cnr.law](mailto:jnigaglioni@cnr.law)

f/ Arlyn González-Díaz  
**ARLYN GONZÁLEZ-DÍAZ**  
RUA 13196  
c/e: [agonzalez@cnr.law](mailto:agonzalez@cnr.law)

**CANCIO, NADAL & RIVERA, LLC**  
PO Box 364966  
San Juan, PR 00936-4966  
403 Ave. Muñoz Rivera  
San Juan, PR 00918-3345  
Tel. 787 767-9625

f/ *Eliezer Aldarondo Ortiz*  
**ELIEZER ALDARONDO ORTIZ**  
RUA NÚM. 5802  
E-mail: [aldarondo@alblegal.net](mailto:aldarondo@alblegal.net)

f/ *Simone Cataldi Malpica*  
**SIMONE CATALDI MALPICA**  
RUA NÚM. 13072  
Email: [scataldi@alblegal.net](mailto:scataldi@alblegal.net)

f/ *Patricia A. Peña Rodríguez*  
**PATRICIA A. PEÑA RODRÍGUEZ**  
RUA NÚM. 23928  
Email: [ppena@alblegal.net](mailto:ppena@alblegal.net)

**ALDARONDO & LÓPEZ BRAS LLC.**  
ALB Plaza  
16 Carretera 199 Suite 400  
Tel. 787-474-5447  
Guaynabo, Puerto Rico 00969